



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

COMUNICACION

del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valladolid, contestando al Ministro de Gracia y Justicia sobre la ejecucion de las Bulas que ordenan la supresion de las jurisdicciones eclesiasticas exentas y la especial de las Ordenes militares.

«Excmo. Sr.: He recibido la orden del Gobierno de la República, que V. E. se ha servido comunicarme con fecha 30 del pasado Agosto, en la que se me previene me abstenga de seguir gestionando acerca del cumplimiento de lo contenido en las dos bulas expedidas por Su Santidad, de que di conocimiento á V. E. el 26 de dicho mes, ínterin no se les conceda el *pase*.

«Al acordar esta orden el Gobierno de la República, no ha tenido sin [duda presente que hace años se encuentra abolido en España el *pase*, ó sea el *regium exequatur*. Lo hice ver con muy buenas razones al Gobierno de la Reina D.^a Isabel en comunicaciones de 15 de Enero y 22 de Marzo de 1865, que deben obrar en ese ministerio, y lo demostré, aduciendo nuevos

é incontestables argumentos canónicos y políticos, al de Don Amadeo de Saboya en mi escrito de 31 de Marzo del año anterior, escrito que reproduzco en todas sus partes, rogando á V. E. fije en él su atencion, así como sobre los que en la misma época dirigieron tambien á ese ministerio los demás venerables Prelados.

«La doctrina que en ellos se expuso estaba sancionada por leyes muy recientes, entre otras el Código penal, reformado el año de 1870, del cual, con arreglo á los principios proclamados por la Revolucion han desaparecido con suma justicia las disposiciones del anterior, que señalaban penas á los que sin el requisito del pase ejecutaran, dieran curso ó publicaran documentos pontificios.

«Hubo por necesidad que hacer esta reforma, porque nada mas contrario que el odioso *regium exequatur* á la libertad absoluta de cultos, á la ilimitada libertad de conciencia y á la idea de separar la Iglesia del Estado, principios que aunque muy injustos y opuestos á la doctrina católica, son los cardinales del actual orden político de la nacion, y á los que vienen conformando sus actos oficiales todos los poderes del Estado.

«En virtud de estos principios la Iglesia ha sido privada en España de sus derechos, prerogativas y preeminencias, se le niegan las asignaciones que por via de indemnizacion se le habian señalado en un tratado solemne, y hasta se ha puesto en tela de juicio, haciendo depender de leyes ulteriores la propiedad que tienen sobre sus templos, sobre los edificios destinados á la enseñanza y habitacion de sus ministros, y sobre los cementerios y demás lugares consagrados á la Religion,

Solo faltaba ya, que para acabar de oprimirla, se pretendiera ahora restablecer en perjuicio de su libertad é independencia, el *regium exequatur*, ese gran abuso del poder real, que el de la república no se atrevería á hacerlo estensivo al judais-

mo, al protestantismo y demás falsas religiones, porque sabe que no puede legalmente impedir su libre ejercicio á los que las profesan, ni por consiguiente, oponerles el menor obstáculo que estorbe el cumplimiento de los mandatos de sus superiores jerárquicos. La Iglesia católica en España tiene por lo menos el derecho de que, en el particular de que se trata, se le iguale con las sectas, y el Gobierno el deber de no hacerla de peor condicion que estas. Yo le tengo tambien de no contribuir á que tal suceda, y contribuiría indudablemente, si lo que no es posible, me prestara á suspender la ejecucion de las mencionadas Bulas interin no se les conceda el pase, segun se me previene en la órden que motiva la presente reclamacion.

«Como el ejecutarlas sin este requisito es un acto lícito con arreglo á la ley, que no lo considera ni delito ni falta, y ademas estoy obligado á obedecer al Vicario de Jesucristo, me apresuré, no bien recibí las Bulas, á empezar á cumplimentarlas, dando conocimiento de ellas á V. E., como muestra de consideracion al Gobierno, haciéndolas publicar en los periódicos de Madrid y de otras partes, y comunicándolas á los Prelados para que me auxiliasen con su cooperacion en el desempeño de mi encargo. De sus resultas todos saben ya las justas disposiciones que por medio de dichas Bulas se ha visto precisado á dictar Su Santidad, como consecuencia necesaria del decreto del Poder Ejecutivo de 9 de Marzo próximo pasado, en el que se disuelven y extinguen las cuatro Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, juntamente con la de S. Juan de Jerusalem.

«Disueltas y extinguidas dichas Ordenes en los términos mas absolutos, han quedado tambien disueltos y extinguidos la dignidad de Gran Maestre, el Tribunal especial de las mismas, sus asambleas, ó sean sus altas instituciones, á las que por indultos privilegios y concesiones de la Santa Sede estaba



aneja la jurisdicción eclesiástica, que supongo nadie enumerará entre los derechos que pueden competir á la nacion y al Estado, acerca de cuya salvaguardia se reserva á ese ministerio disponer lo conveniente en el art. 2.º del expresado decreto. Sería preciso para incurrir en semejante equivocacion, no haber siquiera leído el tit. 8.º del lib. II de la Novísima Recopilacion, que trata del Consejo de las Ordenes y de su jurisdicción real y eclesiástica, regular y maestral; ignorar la historia de las Ordenes militares; no saber la forma canónica con que los maestrzgos se incorporaron á la Corona, y desconocer la índole ó naturaleza de la jurisdicción eclesiástica, y el origen de donde procede la que han venido ejerciendo las dignidades de las citadas Ordenes.

Segun las Bulas pontificias en que se concedió esta jurisdicción eclesiástica á los Reyes católicos de España, en su calidad de Grandes Maestres, se les impone el deber de elegir personas religiosas ó regulares de dichas Ordenes para el ejercicio de esa misma jurisdicción, y de aquí el establecimiento del Tribunal de este nombre, que la Revolucion, despues de haber expulsado al Gran Maestre, suprimió á su arbitrio, refundiéndolo en el Tribunal supremo de Justicia, que ni política ni canónicamente podia ejercerla; y por último, el decreto de 9 de Marzo de este año ha venido á quitar toda esperanza á los que creian posible su restablecimiento, puesto que desde esta fecha, como se dice en el preámbulo, oficialmente las Ordenes militares desaparecieron de nuestra patria.

«En semejante situacion, sin Gran Maestre, sin tribunal canónico, sin caballeros reconocidos oficialmente por el Estado, no teniendo los actuales otra consideracion que la de simples particulares con la facultad que la ley comun concede á todos los españoles de poder asociarse libremente para un fin honesto, ó como se dice en el citado preámbulo, para conservar



los recuerdos históricos que les plazca; disueltas y extinguidas, en una palabra las Ordenes militares con todos sus fueros, distinciones y privilegios, ¿qué habia de hacer la Santa Sede? ¿Podia consentir que ilimitadamente, y con notorio daño espiritual de los fieles subsistiera la jurisdiccion eclesiástica que les era aneja, despues de abolidas las instituciones á quienes la concedió, y por cuyo medio debia ejercerse? ¿Habia de tolerar por mas tiempo, que sin su consentimiento y expresa autorizacion viniese á parar á un tribunal, respetable en verdad, pero meramente laical, inhábil para todo lo que no sea concerniente á la administracion de justicia, segun su propia institucion, y compuesto de magistrados que, aunque muy dignos, carecen de las cualidades canónicas de que debian estar adornados los ministros que habian de formar y formaban el tribunal suprimido? Además ¿qué objeto podrá tener ya esa jurisdiccion? ¿Podria conservarse, aunque fuese con el carácter de provisional que tiene desde que se celebró el Concordato de 1851, despues que políticamente perdieron su existencia legal las cosas y personas á cuyo favor habia sido concedido? ¿No implicaria esto una especie de contradiccion entre disposiciones del órden religioso y del órden civil? ¿No sería tambien muy extraño que abolido lo principal, ó sea las Ordenes militares, quedase subsistente lo accesorio, anejo ó agregado á las mismas?

«Con suma sabiduria la Sta. Sede, en vista de la situacion anómala é irregular á que por el decreto citado han quedado reducidos los territorios sujetos en lo espiritual á la jurisdiccion eclesiástica de dichas Ordenes, y con el plausible fin de evitar los graves conflictos que diariamente podrian surgir en lo relativo al válido y legítimo ejercicio de la mencionada jurisdiccion, y de remediar otros males no menos graves, ha creido prudente adoptar en el órden religioso una resolucion

parecida á la tomada por el Gobierno en el órden político y civil respecto á los individuos de las suprimidas Ordenes militares, ó sea la de igualar los caballeros y demás fieles de los territorios dependientes de las mismas con los otros católicos españoles, sometiéndolos á la jurisdiccion de los Prelados ordinarios mas inmediatos á la de aquellos en que dichos territorios se hallan enclavados. Para esto ha espedido la Bula *Quo gravior*, en la que declara abolida de un modo absoluto y terminante la jurisdiccion especial, que en otra época y por causas que ya no existen, les habia concedido, resolucion que debe ser acatada y fielmente obedecida por todos los que se precian de buenos hijos de la Iglesia, ora se considere que es justa, conveniente y aun necesaria en las actuales circunstancias, ora se atienda á que ha sido dictada por el Romano Pontifice, que, ejerciendo la misma potestad apostólica con que en otros tiempos otorgó los mencionados privilegios á las Ordenes militares, hoy ha tenido á bien derogarlos, casarlos y anularlos, aunque con la reserva de formar, cuando sea posible, el coto redondo á que se refiere el Concordato, y que ha de servir de recuerdo imperecedero de las glorias de tan célebre é ilustre institucion.

«Lo propio debe decirse de la Bula *Quæ diversa*. Su Santidad se ha visto obligado tambien á expedirla para atender á otra grave y urgente necesidad de la Iglesia de España. Las medidas que en esta disposicion pontificia se establecen, las reclamaban imperiosamente por una parte el haber sido comprendida en el decreto de extincion de las Ordenes militares la de S. Juan de Jerusalem, cuya jurisdiccion eclesiástica suprime el Concordato; y por otra el no poderse conservar tampoco interinamente las demás jurisdicciones eclesiásticas privilegiadas que se encuentran en este caso, habiéndose decretado la supresion de los territorios de las Ordenes militares y su agre-

gacion á las diócesis inmediatas, pues no seria justo ni conforme á la razon suprimir en unos lugares y mantener en otros lo que ha venido á ser en todos igualmente inoportuno y peligroso.

«Tales son en resúmen, las disposiciones de las dos Bulas, cuya ejecucion se me previene suspenda interim se les conceda el pase. Y á esta prevencion ¿qué me corresponde contestar? Lo que he dicho ya en casos análogos al presente, aunque en circunstancias menos favorables para el asunto que las actuales. Cualquiera conoce que hoy es una verdad incontróvertible que no puede legalmente solicitarse ni exigirse, así como tampoco concederse ni negarse el *regium exequatur*. Ha desparecido de nuestra legislacion, y pretender ponerlo en práctica seria una arbitrariedad, no solo contraria á la libertad é independencia de la Iglesia, que yo debo á todo trance defender, sino á la dignidad y decoro del Gobierno, que sin faltar á lo que se debe á sí mismo, no puede invocar las leyes derogadas del Sr. D. Carlos III, con el fin de impedir ó entorpecer la ejecucion de unas Bulas sumamente beneficiosas para los católicos de nuestra patria, al propio tiempo que, para eludir el cumplimiento de sagradas obligaciones eclesiásticas, se apoya en el proyecto que tiene presentado á las Córtes con el objeto de separar la Iglesia del Estado. Y si á pesar de no estar todavia sancionado como ley dicho proyecto, solo por haber solemnemente proclamado las Córtes y el Gobierno el principio revolucionario que en el mismo se desenvuelve, ya se considera V. E. libre de las obligaciones que el Estado tenia contraidas con la Iglesia segun ha sucedido en un caso muy reciente; la lógica de acuerdo con la justicia exigen que considere tambien abolido de nuevo el pase en union del Patronato real, de los derechos y regalías legítimas que disfrutaban los Reyes católicos de España; pues aun cuando todos estos pri-

vilegios y prerogativas de la Corona dejaron de existir à consecuencia de las disposiciones anteriores à la proclamacion de dicho principio, y por efecto de la revolucion que los hizo desaparecer con el Trono secular que derrumbó; el Gobierno, à mayor abundamiento los ha reconocido expresamente en el referido proyecto.

«¿Cómo, despues de todo esto, se intenta entorpecer por la falta del pase la ejecucion de las mencionadas Bulas? Para continuar ejecutando sus disposiciones hasta conseguir su fiel y exacto cumplimiento, tengo un derecho indisputable que me garantizan las leyes y que no me es licito renunciar, y me hallo ligado con una obligacion muy estrecha de conciencia, de la que no puedo en manera alguna prescindir. Abrigo la esperanza de que reconociéndolo así el Gobierno, desistirá de su propósito de que no se cumpla por mí lo prevenido en la órden que me ha comunicado ese ministerio, y que no me suscitará nuevos obstáculos en el desempeño de mi comision, que, siendo de naturaleza puramente eclesiástica, se halla libre de su intervencion oficial, entre otras razones, por ser esta incompatible con el lamentable y funestísimo error que sostiene y de que hace alarde en sus discursos, actos y disposiciones, cual es, que el Estado y sus dependencias no tienen el deber de profesar ninguna religion, y que este solo alcanza al particular y al individuo, con la libertad de escoger la que mejor les acomode ó de quedarse sin ninguna.

«A un Gobierno que tiene adoptado ese absurdo é irreligioso principio como regla de su conducta, ¿qué le importa el encargo con que me ha honrado la Santa Sede? Su fiel y exacto cumplimiento, ¿puede acaso, con arreglo à dicho principio, afectar à los intereses públicos y generales del Estado? No; considérese desde el punto de vista que se quiera este asunto, habrá que convenir en que solo interesa à los católicos, por ser ellos los

únicos que han de experimentar los provechosos efectos que, en lo concerniente al bien espiritual de sus almas y al mejor régimen de la Iglesia, producirá el cumplimiento de los citados documentos pontificios.

«Es tan generalmente reconocida la necesidad de que se expidieran los citados documentos pontificios, que creo poder afirmar que no habrá en la nación católica alguno que se oponga directa ni indirectamente, de un modo manifiesto ú oculto, á la ejecución de lo que en los mismos se ordena. Todos, eclesiásticos y seglares de las jurisdicciones privilegiadas suprimidas acatarán gustosos y sumisos las disposiciones que contienen, y con especialidad los nobles caballeros de las Ordenes militares. Recibieron la fé de Jesucristo antes de que el hábito religioso, que con tanto honor visten, y que les impone obligaciones muy sagradas, de defender esa misma fé y de profesarla públicamente. Así lo han hecho en todos tiempos, y en el nuestro dieron un brillante testimonio de su puro y acendrado catolicismo cuando de un modo ejemplar, antes que se concediera á la Bula dogmática *Ineffabilis Deus* el famoso pase, que despues fué preciso anular, se congregaron los de las cuatro Ordenes militares con su Gran Maestre á la cabeza, en la suntuosa iglesia de S. Isido de Madrid, para tributar al Señor solemnes acciones de gracias por haberse definido en esa Bula como dogma de fé la piadosa creencia, que respecto á la Inmaculada Concepcion de la Virgen habia defendido siempre con santo entusiasmo la nación española.

«No serán por consiguiente, esos ilustres caballeros, ni el instruido y respetable clero de las mencionadas Ordenes, así como tampoco los beneméritos sacerdotes y demás súbditos de las otras jurisdicciones suprimidas, los que echarán de menos el pase para el cumplimiento de las Bulas cuya ejecución me está cometida, sabiendo como saben que es un error condenado

por el Sacrosanto Concilio Vaticano, en la Constitución dogmática *Pastor æternus*, sostener que se puede lícitamente impedir la libre comunicacion de la Cabeza suprema con los Pastores y los fieles, ó que, sin el beneplácito de la potestad secular, no tiene fuerza ni valor alguno nada de cuanto por la Sede Apostólica ó por autoridad de la misma se estableciere para el gobierno de la Iglesia.

«Esté seguro V. E. que si llegara el caso, que [espero no ha de llegar, de que el Gobierno insistiera en su propósito de sujetar al pase las indicadas Bulas, todos se adherirán espontáneamente á esta reclamacion, y antes de exponerse á faltar á sus deberes de cristianos ó incurrir en los anatemas de la Iglesia, se unirán conmigo para decirle con mucho respeto, al mismo tiempo que con la firmeza de valerosos católicos: *Se debe obedecer á Dios antes que á los hombres.*»

«Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 6 de Setiembre de 1873.—Juan Ignacio, Cardenal Moreno, Arzobispo de Valladolid.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

CONFERENCIA

para el dia 17 tercer Lunes del próximo mes de Noviembre.

Petrus duo peccata mortalia commissit, alterum mollitiei, alterum vero homicidii. Invincibiliter oblitus peccati mollitiei, actum doloris elicit, non quidem ex universalis, sed ex speciali motivo et peculiari turpitudine, quam habet homicidium cujus meminit, et cum hac dispositione ad sacramentum penitentiae accedit, peccatum homicidii humiliter confitetur et absolutio-nem sacramentalem recipit.

QUÆRITUR.

¿Potest dari sacramentum pœnitentiæ validum quoad essentiam et informe quoad effectum gratiæ?

¿In prædicto casu Petrus recedit vel non justificatus?

Ex re liturgica.

Quæritur. ¿An Decreta Sacræ Rituum Congregationis sint præceptiva, et obligent in foro conscientiæ?

EL ESCAPULARIO DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS.

Cuando el mónstruo del protestantismo herido ya en el corazon infundia su espíritu satánico al hipócrita jansenismo, en el que nada habia de cristiano, segun el testimonio no sospechoso de Diderot; cuando aun no estaba organizada la falange infernal del filosofismo, proteo de todos los errores para arrancar del mundo todas las verdades; antes que se alzara en la misma Francia «el porta-estandarte de la impiedad» como leyendo en el porvenir, llamó el ilustre jesuita P. le Jay á su discípulo Voltaire; Dios tenia preparado el contraveneno adecuado para destruir la ponzoña que inocularian en el mundo el archiimpío chocarrero, que se vanaglorió con el blasfemo apodo de *Estripa-Cristos*, y los sectarios todos.

A la soberbia luciferina, al ódio reconcentrado contra Dios y contra sus criaturas, que entrañan todas las sectas, de cualquier nombre, enemigas de la religion única verdadera, quiso el Redentor del mundo oponer de nuevo su humildad profundísima y su amor inmenso, que desea recordar á los hombres, recomendando el culto á su Corazon adorable, y una pobre religiosa es la escogida para propagar esta devocion salvadora.

En el monasterio de la Visitacion de Paray-le-Monial existe una tierna amante de Jesucristo, á quien este Señor se complace en comunicarse de un modo particular, y á esta criatura débil, sepultada en el claustro y destituida de toda humana influencia, es á quien confía la árdua empresa de generalizar en la Iglesia una devocion, que si bien habia formado antes las delicias de muchos santos, era apenas conocida del mayor número de los fieles.

No importa que una contradiccion violentísima, aun de parte de las personas piadosas, se oponga al santo propósito de la angélica Margarita María de Alacoque, empeñada en que el mundo cristiano conozca y acepte el nuevo auxilio que Dios le prepara en la devocion que á ella se ha encargado difundir. Esta sierva de Dios, digna hija de San Francisco de Sales, supo copiar la dulce firmeza en el cumplimiento de sus deberes que distinguió á tan gran santo, y sufriendolo todo con igualdad de ánimo y sin desistir de su propósito, mereció ser auxiliada en su empresa por un hombre de tan gran espíritu como el P. la Colombiere de la compañía de Jesus, instituto que parece ligado con cuanto se ha hecho á mayor gloria de Dios en los tres últimos siglos de la Iglesia, y por esto solo tan odiado como temido de los enemigos del nombre católico.

Esta nueva circunstancia bastó por el momento para recrudecer la guerra sin tregua sostenida contra el culto del sagrado Corazon de Jesus por los arteros alumnos de Port-Royal, que no parece sino que presentian, cuán funestos serian para ellos los efectos de esta devocion; mas ella desde entonces, y apesar de todos los esfuerzos del infierno por extinguirla, viene siendo como la divisa de los fieles mas fervorosos, para llegar por último á ser tambien el medio por el cual se obre la completa restauracion católica.

Muchos miembros de la Asamblea francesa, han acudido

ahora en solemne rogativa al mismo lugar donde la venerable Margarita recibiera el mandato de propagar el culto del Corazon Divino al cual han querido consagrarse; y el augusto Vicario de Jesucristo noticioso de este importante acontecimiento, ha enviado su bendicion á esos fervorosos é intrépidos católicos.

Empero no es un número mas ó menos considerable de representantes de la Francia, sino el gobierno de toda la nacion, el que rinde culto del modo mas solemne al Corazon adorable de nuestro Señor Jesucristo, en cuyo honor ha decretado erigir un templo en las alturas de Montmatre.

En todas partes, de poco tiempo acá, se ha estendido de un modo sorprendente la devocion mas entusiasta al escapulario del mismo Corazon Sacratísimo, cuya historia es la siguiente:

«Asolaba la peste en Marsella en el año de 1720, cuando una santa religiosa (1) del monasterio de la Visitacion, establecido en aquella ciudad, supo por revelacion divina, que el mejor preservativo contra aquel terrible azote seria llevar sobre el pecho la imágen del sagrado Corazon de Jesus acompañada de esta breve inscripcion: *Delente; el Corazon de Jesus está conmigo*. Manifestó la santa religiosa á sus demas compañeras esta revelacion, y bien pronto, cumplida por muchas personas devotas de la ciudad infestada, viéronse los palpables efectos de aquella saludable enseña, que preservaba del contagio de la peste á los que la llevaban sobre su cuerpo.

»Despues de la muerte de la fundadora, que murió en olor de santidad, se conservó el escapulario como una devocion

(1) Obedeciendo á los decretos de la s. m. de Urbano VIII protestamos que á este titulo de santa, y á esta revelacion no es nuestro ánimo atribuir mas autoridad, que la puramente humana, hasta que otra cosa no resuelva la Santa Católica Romana Iglesia, y la Santa Sede Apostólica de la cual somos hijos obedientes y á cuyo juicio sometemos nuestras personas y escritos.

»privada, hasta que el cólera, que invadió la ciudad de Amiens
»en 1865, hizo revivir sus públicos beneficios, propagándose su
»uso entre toda clase de personas.

»Durante la guerra entre Francia y Prusia, las señoras de la
»primera de estas naciones, se dedicaron á propagar la devocion
»al sagrado escapulario, habiéndose visto en los campos de ba-
»talla estraordinarios efectos en los soldados que lo llevaban
sobre su pecho.»

A diferencia de lo que sucede con los escapularios de otras
advocaciones, que se pñen al cuello pendientes de un cordon,
el del sagrado Corazon de Jesus consiste en un cuadrilongo de
lana blanca, en cuyo centro hay un pequeño corazon de lana
encarnada, atravesado de una corona de espinas hecha con seda
verde, rematando con una pequeña cruz de seda negra, y en
la parte inferior la leyenda. Este escapulario se cose ó prende
con alfileres interior ó exteriormente á cualquiera prenda del
vestido, sobre el corazon, y quien lo usare rezará diariamente
tres veces el *Padre nuestro*, *Avè Maria* y *Gloria* en honor del
sagrado Corazon de Jesus (1).

¡Ah! Cuando tantos son hoy los peligros de todo género que
por donde quiera amenazan, ¿qué escudo mas poderoso que
este santo escapulario podrán oponer á todos, los verdaderos

(1) No hay inconveniente en dar culto à las imàgenes del Sa-
grado Corazon, rodeado de llamas, y esparciendo rayos de luz
por todas sus partes, con una corona de espinas en torno, y una
cruz sobre del mismo.—En esta forma fué representado à la
B. Alacoque, y se puede decir que pocas imàgenes son tan
aprobadas por la Iglesia como esta.—Las habia ya en el siglo
pasado en Roma.—El Sumo Pontífice Benedicto XIV no tan so-
lamente decoró con el distintivo de altar privilegiado el de la
archicofradia de S. Teodoro de dicha ciudad, en el cual, con ex-
presa aprobacion pontificia, estaba expuesta la referida imàgen
del Sagrado Corazon de Jesus; si que tambien el mismo sapien-
tísimo Papa hizo grabar este adorable Corazon en las medallas
que en 1756 mandó acuñar, para distribuir las por su propia
mano en el coloseo con motivo de la fiesta, que allí fué celebra-
da en honor de todos los Santos muertos en aquel anfiteatro.

ñeles? Como Marsella y otros pueblos experimentarán los efectos de la divina clemencia cuantos acudan al manantial de la misericordia, que es el Corazon del Dios hombre.

Si hoy viviera la B. Margarita podria, repetir con mas razon que en otro tiempo «moriré contenta pues al fin veo que el corazon de mi Salvador principia á ser conocido.»

El santuario del Sagrado Corazon de Jesus en Paray-le Monial.

Seguros de complacer á nuestros lectores, vamos á darles algunos detalles acerca de este santuario, dedicado al sagrado Corazon de Jesus, teatro de las finezas de este divino Amante de los hombres.

La actual iglesia de la Visitacion es la misma que existia en tiempo de la Beata Margarita María: en cuyo recinto resplandeció la gloria del Hijo de Dios y fueron pronunciadas estas palabras divinas: «He ahí el Corazon que tanto ama á los hombres.» A la derecha está la reja de las religiosas, á través de la cual los divinos rayos llegaron hasta á la bienaventurada Alacoque estando en éstasis en el coro. Un grande y magnífico cuadro, suspendido en el fondo del santuario, representa una de estas celestiales apariciones.

Debajo el precioso altar de mármol sobre el cual se apareció el Señor á la beata Margarita cuando le mostró su amante Corazon, yace esta Sierva de Dios en habitos religiosos; de suerte que la urna que contiene sus restos venerandos, sirve de pedestal al trono del sagrado Corazon. La cara y las manos son de cera, y de esmalte los entreabiertos ojos: con su mano derecha aprieta contra el suyo un corazon de oro inflamado, teniendo en su izquierda un lirio de plata. Descansa en un majestuoso

pecho de tisú de este metal, encerrado todo en una caja de bronce de gran valor, primorosamente trabajada y adornada con profusion de esmaltes y piedras preciosas.

El altar se abre por la parte posterior, apareciendo distintamente la Bienaventurada á los ojos de los innumerables peregrinos, que experimentan una tierna y dulce emocion, á la que es imposible sustraerse considerando que aquel cuerpo encerró una alma extraordinaria, escogida, adornada y preparada especialmente por el Señor para revelar al mundo el amor y las riquezas de su Corazon, y que por lo mismo debió estar copiosamente favorecida de amor, gracia y tesoros sobrenaturales.

La antigüedad de las paredes del santuario desaparece bajo las pinturas que las adornan. Toda la bóveda es azulada con estrellas de oro, el pavimento de la iglesia es de mármol, imitando el del santuario los mas preciosos tapices.

Ante los venerables restos de Margarita Maria arden constantemente diez y seis lámparas doradas enriquecidas con piedras preciosas. Estas lámparas, que son de un gran precio, esparcen la luz á través de un vaso rojo, proyectando en el santuario un color de llama, y pareciendo trasformarle en una inmensa hoguera que figura y recuerda el incendio del Corazon de Jesus, lleno de amor por los hombres, y aparecido tantas veces en ese jardin cerrado.

NECROLOGÍA.

El Sr. D. Francisco Garcia, Canónigo de esta Santa Basilica Catedral, cuyo fallecimiento se anunciaba en el número anterior del Boletín Eclesiástico, pertenecía á la Hermandad de sufragios mútuos del Clero con el número 136. Los socios aplicarán una misa y tres responsos.

SALAMANCA: IMP. DE OLIVA.